DICTAMEN UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN Nº 8/2019.

REFERENCIA: CONTRATO Nº 01/2019.
FECHA: 30 Agosto de 2019.

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a Ud. en el marco del Contrato Nº 01/2019, que es resultado del procedimiento de Contratación Directa Nº 31/2018, ID Nº 354356, Alquiler de Fotocopiadoras – Ad Referéndum para el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, del mismo resulto adjudicada la empresa COPYBLOCK de Gustavo Villasantti Flores. En los últimos días, fuimos alertados, sobre posibles daños estructurales del edificio del Jurado, así como daños a ciertos útiles de oficina, conforme se observan en los Memorándums remitidos por el Jefe del Dpto. de Suministro, así como por el Fiscal de Obras, donde señalan inconvenientes respecto a las Resmas de Papel existentes en el depósito ubicado en el 7mo piso de la institución.

Esta unidad operativa sugiere como medida para contrarrestar la mencionada problemática, la necesidad de elevar la utilización de resmas de papel. Al respecto la primera acción a ser llevada adelante es que dichas resmas de papel sean utilizadas por la Secretaria General en el departamento de fotocopiado, aumentando de esta manera el volumen de uso de las resmas.

Como es de su conocimiento, la institución cuenta con un contrato abierto de Alquiler de Fotocopiadoras con provisión de papel, el cual debe darse por terminado para poder llevar adelante la recomendación más arriba indicada.

En relación al Contrato Nº 01/2019, Alquiler de Fotocopiadoras con Provisión de Papel, el mismo ha sido ejecutado y cumplido hasta la fecha por el proveedor sin ningún inconveniente. Ahora bien, la normativa vigente en la materia establece en el Art. 57 de la Ley 2051/03 *"DE CONTRATACIONES PUBLICAS"*, las formas de terminación de los contratos:

> ***Artículo 57.- TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS***
> *Los contratos terminarán:*
> ***a)*** *por cumplimiento de las obligaciones contractuales;*
> ***b)*** *por mutuo acuerdo de las partes;*
> ***c)*** *por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare la nulidad, resolución o rescisión del contrato;*
> ***d)*** *por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista;*
> ***e)*** *por muerte del proveedor o contratista persona física, o por disolución de la persona jurídica, siempre que esta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes. Los representantes legales y los integrantes de los órganos de dirección de las personas jurídicas cuya disolución se tramita, están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquéllas tengan pendientes con*

Lic. María Elena Morales
Directora
Unidad Operativa de Contratación
JEM

entidades del sector público y a comunicar a las contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.

En el caso que nos ocupa, la institución ha dado cumplimiento a la obligación de ejecutar el monto minimo dispuesto en el Contrato de referencia y por ende ha iniciado conversaciones con el proveedor para terminar el mismo por mutuo acuerdo en atención al cambio de necesidad existente en la institución. Como resultado de la conversación con el proveedor el mismo manifestó no tener inconvenientes ni plantear objeciones respecto a la terminación del contrato por mutuo acuerdo. En este tren de ideas la aplicación de lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley 2051/03 se ajusta al caso en cuestión. A continuación copio lo dispuesto en el mencionado artículo:

> ***Artículo 58.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO***
> *Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.*
> *Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto.*

Teniendo en cuenta que el acopio de las resmas de papel en un piso elevado, el cual no se encuentra preparado para soportar la carga que implican dichas resmas y la posibilidad que las mismas se echen a perder fueron circunstancias imprevistas al momento de la formalización del presente contrato y de continuar con la ejecución del mismo se podría ocasionar un daño a los intereses del Estado, es recomendación de esta unidad operativa dar por terminado el Contrato Nº 01/2019 con la empresa **COPYBLOCK de Gustavo Villasantti Flores,** en atención a lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley de Contrataciones Públicas.

LIC. MARIA ELENA MORALES
Directora de la Unidad Operativa de Contratación
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.